

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 11 de agosto de 2022, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo en términos. Sírvase proveer.

Armenia, agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

GLORIA YENNY MUÑOZ CASTAÑO
Secretaria

Expediente 202200174 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre uno (1º) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho se encuentra demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurado a través de apoderado judicial por VERONICA JULIETH ESCOBAR CASTRO, subsanados los defectos, esprocedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurado a través de apoderado judicial por VERONICA JULIETH ESCOBAR CASTRO, contra herederos indeterminados –RENE CORREDOR SILVA, BARBARA SIERRA MORA, y LILIANA ALEJANDRA CORREDOR SIERRA, e indeterminados del causante IVAN MAURICIO CORREDOR SIERRA, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Désele a esta acción el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo reglado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se dispone notificar personalmente a la parte demandada, del auto admisorio de la demanda, así mismo se le corre traslado de la misma por el termino de veinte (20) días y para tal efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y los anexos. Adecuar este procedimiento a lo dispuesto por el Decreto 2213 de 2022. Lo anterior es resorte del actor.

CUARTO: Notifíquese el presente tramite a la Defensora de Familia, así mismo a la Procuradora Judicial en asuntos de familia.

QUINTO: Se le reconoce personería jurídica al Dr. HECTOR FABIO ZAPATA BETANCURT, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del mandato que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE.

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
Juez Encargada.
Ed.

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e14767a9262b92e4be01bcf0f97558d4fa8cb75e0fb0a4b42a697cb88b233e**

Documento generado en 01/09/2022 11:50:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>